

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Negociado de Comercio.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en 23 de Julio último, me comunica la Real orden que copio:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha me dice el Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo siguiente:—Excmo. Sr.: En vista de las dudas expuestas por los Fieles-contrastes de pesas y medidas de las provincias de Gerona, Oviedo y León, acerca de si los Farmacéuticos están obligados á la contrastación de sus pesas, medidas y aparatos de pesar en la forma prescrita por la legislación para los industriales y comerciantes, y conformándose con lo propuesto por V. E., de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente de pesas y medidas, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido resolver que para la aferición de pesas y medidas y aparatos de pesar, deben los Fieles-contrastes distinguir los que los Farmacéuticos poseen para usos de laboratorio, de los que emplean en la expendición de los productos de sus oficinas, sometiendo solamente estos últimos á la aferición en la forma establecida en el

reglamento de 27 de Mayo de 1868.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los Gobernadores de las provincias de Gerona, Oviedo y León, y el de los de las demás provincias.»

Y en virtud de tener la Real orden trascrita un carácter general, que sienta jurisprudencia en la legislación del ramo, he creído oportuno y conveniente hacerla pública por medio de este periódico, para que llegue al conocimiento y observancia en primer término, de todos los Farmacéuticos de esta provincia de mi cargo, y después de los Ayuntamientos de la misma y dependientes de estas Corporaciones, encargados de velar por el mejor servicio.

Madrid 3 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Julián de Zugasti.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 23 de Julio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—Sanz Parra.—Pérez de Soto.—Rancés.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de las Reales órdenes confirmando los fallos de esta Comisión provincial, por los que declaró soldados en depósito á Pedro Alvarez Pascual y Antonio Menárquez Urraco, del alistamiento del distrito de Palacio en el reemplazo de este año, y desestimando en su consecuencia la reclamación producida por Francisco Morelló, padre de Francisco Morelló y Alonso, soldado sor-

teable de los mismos alistamiento y reemplazo.

Declarar improcedente la exclusión que se hizo por la Comisión de quintas del distrito del Congreso en el alistamiento para el segundo reemplazo de 1885 de los mozos Cayetano Melguizo Alemani, Juan Antonio Rodríguez Soriano, Cristóbal Nazario López Ruiz, Manuel Yagüe Santiago, Manuel Posada González, Enrique Fernández Menéndez y Paulino Méndez Villalba, los cuales se hallaban sirviendo como voluntarios en el Ejército, y disponer en su consecuencia que los citados siete individuos sean incluidos en el sorteo que se ha de verificar en el mes de Diciembre de este año.

Informar al Sr. Gobernador que procede devolver las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo á Juan Conde Alvarez, alistado en el distrito de Palacio para el segundo reemplazo de 1885.

Pasar al Ponente, Sr. Chávarri, el recurso interpuesto por D. Antonio Elías Romero y D. Saturnino Arroyo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, que desestimó una protesta formulada en el acto de la subasta para la amortización de unas carpetas del empréstito municipal de 1861.

Pasar al Ponente, Sr. Sanz Parra, las cuentas municipales de Pozuelo de Alarcón, correspondiente al ejercicio de 1884 á 1885.

Pasar al Ponente, Sr. Hernández Arteaga, las cuentas municipales de Navalcarnero, ejercicio de 1883 á 84.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto adicional para el ejercicio de 1885 á 86, formado por el Ayuntamiento de Guadalix, en el que figuran en concepto de gastos 18.915'53 pesetas y en el de ingresos 31.649'64, con un sobrante de 2.734'11.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto de gastos é ingresos carcelarios del partido ju-

dicial de Getafe para el ejercicio económico de 1886 á 87, y desestimar por improcedente la reclamación interpuesta por D. Silvestre Arransó, representante de los pueblos de Humanes y Batres.

Devolver al Alcalde de San Martín de la Vega el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en los días del 26 al 29 de Junio último, para que sea archivado en la Secretaría del Ayuntamiento, manifestando al Alcalde que carece de objeto la remisión del expediente á esta Comisión provincial por no haberse presentado reclamación alguna.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Jubilar á D. Luis Bascuñana, Portero segundo del Hospicio, y nombrando interinamente para esta plaza á D. Manuel Vila, poniéndolo en conocimiento del Excelentísimo Sr. Capitán general de Castilla la Nueva para los efectos procedentes.

Conceder un mes de licencia, con las formalidades acordadas por la Diputación, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, á D. José Lacasa, Médico de la Beneficencia provincial.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Francisco Augustin y Dávila, Depositario de fondos provinciales, quedando encargado de la Depositaria, bajo la responsabilidad de aquél, el Oficial primero de dicha dependencia D. Alfredo Avendaño.

Se dió cuenta de una comunicación del Director del Hospicio, trasladando otra del profesor de la Escuela de párvulos del establecimiento, que á su vez traslada la que le ha dirigido el Sr. Secretario del Patronato general de las Escuelas de párvulos, remitiéndole 150 pesetas y diciendo que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca, Presidenta general del Patronato, á propuesta de la Excelentísima Sra. Marquesa de Trives, Vicepresidenta del mismo, se ha dignado mandar que á los seis alumnos que más se distinguen, á juicio del profesor, por su aplicación y buena conducta moral en la Escuela de párvulos del Hospicio, se les abra una inscripción de 25 pesetas á cada uno en la Caja de Ahorros de esta Corte, como premio que les otorga el Patronato. El profesor de la escuela dice que considera dignos del premio á los niños Rafael Cottenián y Morales, Francisco Miguel, Baldomero Juárez, José Resa y Mateo, Francisco Calleja y Pastor y Felipe Lucía y Martín; y el Director del Hospicio remite la referida cantidad para su ingreso en la Depositaria.

Enterada la Comisión, se acordó que por los Sres. Visitadores, en unión del Director del Hospicio, se proceda á cumplir los deseos de S. A. R., y que se eleve respetuosa y atenta comunicación á dicha Serenísima Señora, por su interés en pró de los niños de la Escuela de párvulos del citado Asilo.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el Negociado, proponiendo se informe al Sr. Gobernador que procede negar la autorización pedida por el arrendatario de la Plaza de Toros para celebrar corridas nocturnas, iluminando el local, sus avenidas y dependencias por medio de la luz eléctrica.

Después de una detenida discusión, en que por diversas consideraciones y razonamientos expuestos con detenimiento y

amplitud opinaron los Sres. Rancés, Fernández Gómez y Chávarri que debía informarse al Excmo. Sr. Gobernador en el sentido de que procedía otorgar la autorización solicitada por la empresa de la Plaza de Toros, y manifestaron los Sres. Pérez de Soto y Peláez Vera su conformidad con la conclusión propuesta por el Negociado, y por consiguiente que procedía negar la referida autorización, se procedió á votar nominalmente el referido dictamen del Negociado, resultando aprobado por cinco votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

González Fernández.—Peláez Vera.—Pérez de Soto.—Sanz Parra.—Hernández Arteaga.

Señores que dijeron nó:

Rancés.—Chávarri.—Fernández Gómez.—Presilla.

Seguidamente, por los Sres. Peláez Vera y Hernández Arteaga se hizo presente á la Comisión el éxito brillante y altamente satisfactorio obtenido en los exámenes de los acogidos matriculados en la sección de Telegrafía y Telefonía del Hospicio, que demostraba desde luego la necesidad absoluta de ampliar esa enseñanza, si ha de producir los resultados benéficos y provechosos que la Diputación provincial, siempre solícita y ganosa de favorecer en todo lo posible á los pobres asilados, se ha propuesto al crear esta Sección; y en virtud de la autorización concedida al efecto por la Diputación á esta Comisión con el Sr. Ordenador de Pagos, se acordó organizar el personal adscrito á las Secciones de Telegrafía y Electricista, en la forma siguiente:

1.º Se crea una plaza de Profesor auxiliar de Matemáticas y Francés con destino á la Sección Telegráfica en el Hospicio, á fin de ampliar y perfeccionar la educación de los acogidos que pertenecen á esta Sección, dotada con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, que se proveerá por concurso, previo el anuncio por 10 días en los periódicos oficiales, dentro de cuyo plazo podrán presentar las solicitudes y documentos en la Secretaría de esta Corporación los que reúnan las siguientes condiciones:

Ser español y mayor de 25 años.

Haber cursado y probado en Academia ó Establecimiento oficial las asignaturas siguientes:

Telegrafía eléctrica, Francés, Aritmética, Algebra, Geometría descriptiva, Construcciones, Estereotomía, Dibujo lineal y topográfico, Física y Química.

2.º Se nombra Maquinista del asilo de las Mercedes al que desempeña actualmente esta plaza con grande inteligencia y celo D. Luis Fraile y Pozo, con el haber de 1.500 pesetas y casa en el Establecimiento.

3.º Se nombra Oficial auxiliar encargado del respectivo taller para el servicio de la instalación en el citado Asilo, á Don José García, que hoy también desempeña esas funciones con perfecta idoneidad, asignándole 1.500 pesetas y casa en el edificio.

4.º Se crea, por ser de absoluta necesidad, la plaza de Inspector técnico segundo Jefe de la Sección electricista, dotada con el haber de 2.000 pesetas anuales y habitación en el mencionado Establecimiento, cuya plaza se proveerá por concurso entre los que lo soliciten y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español y mayor de 25 años.

Haber hecho más de una instalación de alumbrado eléctrico con buen éxito.

Haber montado algunas líneas telegráficas y telefónicas.

Haber montado algunas estaciones telegráficas sistema Breguet ó Morse y telefónicas.

Haber estado por lo menos cinco años encargado de la conservación de dichas líneas ó estaciones.

Desmontar y montar, haciéndole funcionar ante una Comisión nombrada al efecto, un receptor Morse, otro Breguet y un reloj cualquiera de pared, para que el agraciado pueda estar encargado también de la conservación de los relojes que tiene en sus establecimientos la Excelentísima Diputación provincial.

Este concurso tendrá lugar, como el anterior, previo anuncio en los periódicos oficiales, señalando un plazo de 10 días, para la presentación de las solicitudes y documentos correspondientes en la Secretaría de esta Corporación.

Se levantó la sesión. — El Vicepresidente, José de la Presilla. — El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de hoy, publica la siguiente ley, cuyo conocimiento interesa á todos los contribuyentes por el impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes:

«D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los documentos relativos á actos y contratos sujetos al impuesto sobre Derechos Reales y transmisión de bienes que á la fecha de esta ley no hayan sido presentados á la liquidación y pago del mismo en las oficinas correspondientes, quedarán libres de toda multa, excepto en la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolución administrativa, y relevados del pago del 6 por 100 de intereses de demora, siempre que los interesados presenten dichos documentos á la liquidación antes de 1.º de Noviembre próximo, y satisfagan después el impuesto que se liquide dentro del plazo que el reglamento fija.

Art. 2.º La gracia de la condonación de la multa á que se refiere el artículo anterior se hace extensiva á todos los que tengan pendientes recursos ó incoados expedientes de condonación á la publicación de esta ley, exceptuando lo que se refiere á intereses de demora, que deberán satisfacerse si no lo estuvieren.

Art. 3.º En lo sucesivo sólo se otorgarán perdones de multas cuando individual ó colectivamente se soliciten del Ministerio de Hacienda y se justifique debida y documentalmente la existencia de circunstancias verdaderamente extraordinarias, no comprendiéndose nunca en dichas concesiones los intereses del 6 por 100 de demora.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar,

cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 2 de Agosto de 1886. — Yo la Reina Regente. — El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Al reproducir en este periódico oficial la ley de 2 de Agosto, considero un deber llamar la atención de los Sres. Alcaldes para que den á esa disposición legislativa, que entraña tantos beneficios á las familias, toda la publicidad que aconseja el interés del Estado y el de los particulares.

La condonación de las multas terminará, por ministerio de la ley, el 31 de Octubre próximo, y en esos tres meses deben apresurarse los contribuyentes á hacer uso de un derecho y de un beneficio que les otorga la nueva legislación.

Madrid 3 de Agosto de 1886. — El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de vaciado y construcción de las diferentes clases de sepulturas que sean necesarias en el Cementerio municipal del Este, bajo los precios que se marcan en el cuadro adjunto y pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª Tiene por objeto esta subasta el vaciado y construcción de las diferentes clases de sepulturas que las necesidades exijan desde la adjudicación del remate hasta el día 30 de Junio de 1887, en el Cementerio municipal del Este, sito en la carretera de Madrid á Vicálvaro.

2.ª Estas sepulturas se denominarán especiales, de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase, y la construcción se ajustará en absoluto al sistema, forma é instrucciones que en cada caso se diere por la inspección facultativa de las obras, ateniéndose al plano general aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 3 de Septiembre de 1884.

3.ª El contratista tendrá siempre en las obras el número de cuadrillas necesarias á fin de poder terminar el conjunto de sepulturas de las diversas clases que se fueran encargando, dentro del plazo que se le señale. Si á juicio de la Inspección facultativa el número de cuadrillas en trabajo no fuera suficiente, se dará al contratista el plazo de cuatro días para aumentarias; y si al participárselo por dos veces y por escrito no cumplierse las órdenes superiores, se rescindirá el contrato y responderá aquél con la fianza que preste como garantía de los perjuicios que se irroguen al Excmo. Ayuntamiento por dicho motivo.

4.ª El contratista será directamente el responsable del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, sin que pueda alegar como pretexto los ajustes ó subcontratos parciales que celebrare, quedando prohibido en absoluto la facultad de ceder á otra persona el todo ó parte de esta subasta.

5.ª Las obras se ejecutarán depositando los materiales en los puntos que se designen por la Inspección facultativa, y los acarros de éstos, así como los de las tierras procedentes de los vaciados y que resulten sobrantes después de rellenadas las sepulturas, se harán siguiendo el itinerario que se fije por dicha Inspección y á las horas que se determine, con objeto de que no causen entorpecimiento alguno al servicio de inhumaciones que habrá de continuarse haciendo en dicho cementerio durante la marcha de los trabajos.

6.ª Los materiales serán de primera calidad y la recepción provisional de ellos se hará por la Inspección facultativa ó sus encargados, que los rehusarán cuando no llenen las condiciones necesarias, debien-

do el contratista extraerlos inmediatamente de la obra. Si á pesar de todo esto los emplease, se demolerán las obras ejecutadas con los mismos, reconstruyéndolos de nuevo con otros de buena calidad á expensas del contratista.

7.ª Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para ejecutar los trabajos con la mayor seguridad, y por tanto éste deberá ejecutar de su cuenta las entibaciones, acodamientos de terreno y demás que fuere preciso para garantizar la vida de los operarios y de los transeúntes, siendo personalmente responsable de todos los perjuicios que pudieran originarse á las personas ó cosas por su negligencia ó impericia. Si el contratista no tuviere condiciones legales suficientes para responder de cuanto se ha expresado, nombrará perito que las reuna, participándolo así de oficio antes de dar principio á las obras, entendiéndose que la Inspección facultativa declina su responsabilidad sobre todo lo concerniente al modo de ejecutar los trabajos, por ser el contratista quien elige los medios auxiliares para practicarlos y los operarios que mejor estime.

8.ª En todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar estas condiciones y la aplicación del cuadro de precios, deberá atenderse el contratista al criterio y decisiones de la Inspección facultativa de las obras, renunciando á toda clase de tercerías periciales.

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

9.ª La cal habrá de ser de la Alcarria, bien calcinada, sin hueso, mezcla de materias extrañas, de fabricación reciente, debiendo extinguirse por el sistema de inversión á las 24 horas siguientes á la de ser recibida en obra.

10. La arena será de mina, limpia de arcilla y toda materia extraña y pasada por tamiz fino.

11. El ladrillo será de tierra migosa, sin caliches ni alabeo, recocho, de forma regular, duro y sonoro.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

12. Todos los trazados se harán por la Inspección facultativa ó sus delegados, siendo de cuenta del contratista el personal y material necesario para ejecutarlos con la mayor exactitud, teniendo aquél la obligación de conservarlos con cuidado, siendo responsable de los perjuicios que de lo contrario pudieren ocasionarse.

13. En los puntos donde fuere necesario desmontar el terreno antes de vaciar las sepulturas, empezará por verificarlo así, hasta dejarlo en rasante, y las fosas se abrirán con las dimensiones horizontales exactas que marque el replanteo. La altura á que deberán profundizarse las fosas, dependerá de la clase de sepultura y de la topografía del terreno, para lo cual en caso deberá profundizarse con arreglo á las instrucciones que dicte la Inspección facultativa.

14. Las tierras resultantes de los desmontes y vaciados se emplearán para rellenar las calles que rodean las manzanas de sepulturas donde fuere necesario, apisonándolas convenientemente. Se emplearán también para rellenar las fosas, después de construídas éstas y revisadas por la Inspección facultativa, advirtiéndose que la que se eche en las fosas no deberá tener terrones ni deberá apisonarse. Por último, la sobrante se elevará á los puntos que se ordene dentro del terreno cercado ó fuera del mismo, pero siempre de los pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento inmediatos al cementerio. En la forma de verter estas tierras se sujetará por completo á las instrucciones que dicte la Inspección facultativa, no abonándose al contratista cantidad alguna por ninguno de los conceptos manifestados en esta condición.

15. Las fosas, según las diferentes clases de sepulturas, se bajarán también á distintas profundidades, siendo el límite máximo de éstas el de cuatro metros para las comunes y el de ocho para las especiales, á contar de las rasantes definitivas del proyecto general aprobado por acuerdo de 3 de Septiembre de 1884. Estas fosas podrán quedar sin revestir, reves- tirse parcialmente ó su totalidad y hacerse en estos dos últimos casos con espe-

sores variables en una misma sepultura, todo según ordene la Inspección facultativa.

16. En las fábricas se empleará ladrillo recocho y se ejecutarán con esmero, dando los espesores de 0m,14 ó 0m,28, según los casos; cuando el espesor sea de 0m,14 se colocará el ladrillo á sogá, y si es de 0m,28 se colocará de asta. En todos los casos se dispondrán las hiladas con buena traba, á nivel y á plomo, llevándose los haces exteriores bien tramados y retundiendo todas las juntas.

17. Si las fosas tuviesen alguna desigualdad en el acodado, se deberá acometer el ladrillo hasta los mismos parámetros que formen las tierras, aumentando en dichos sitios el espesor de las fábricas, prohibiendo en absoluto el echar tierra entre las mencionadas fábricas y paramentos del terreno. El mayor aumento de fábrica que por este concepto resulte no será de abono.

18. Tampoco se abonará la extracción de aguas pluviales que pudieran depositarse en las sepulturas durante la marcha de los trabajos en los desperfectos que ocasiona en las fábricas con motivo de las heladas ó lluvias antes de la recepción definitiva de las obras, por lo que el contratista adoptará las medidas necesarias á fin de evitar ambas cosas, puesto que en el último caso no se admitirán las fábricas que no reúnan las condiciones debidas, y todos los gastos que por tal concepto se ocasionen será de su cuenta el sufragarlos.

19. Si se le ordenare abrir pozos para los enterramientos de caridad, el contratista tendrá obligación de ejecutarlos en las mismas condiciones que las sepulturas, entendiéndose que los citados pozos bajarán hasta 10 metros de la rasante que corresponda, se abrirán de forma elíptica con luces de 2'10 por 1 y vestidas todas sus paredes de fábrica de ladrillo de 0'14, terminando con su correspondiente sardinel en la parte superior y tapa bombeada de piedra berroqueña, recibida con Portland.

20. Si la Inspección facultativa conceptuase que existía vicio en la construcción, ya cuando las obras se estuviesen ejecutando ó antes de verificarse definitivamente su entrega, podrá disponer que se demuelan y vuelvan á reconstruirse las partes defectuosas, siendo de cargo del rematante los gastos que por ello se ocasionen.

21. Será también de su cuenta el agua necesaria para ejecutar los trabajos, á cuyo fin podrá utilizar en unión de los contratistas de las demás obras los pozos que existan, dejando uno de ellos para el servicio de los empleados. Si las aguas no fuesen suficientes á ejecutar las obras con la actividad requerida, abrirán nuevos pozos en los terrenos exteriores al cementerio de la propiedad del Ayuntamiento ó las traerá á su costa, empleando los medios que más le convengan.

22. El contratista deberá tener la guardería correspondiente para la custodia de sus materiales y herramientas con objeto de evitar así todo género de reclamaciones.

Medición y valoración de las obras.

23. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con arreglo á la medición que haga la Inspección facultativa, y á cada unidad se aplicará el precio correspondiente al cuadro que á este pliego se acompaña, rebajando del importe de dicho precio el beneficio ó tanto por ciento obtenido como mejora de la subasta. Si el rematante empleare voluntariamente materiales ó fábricas de dimensiones superiores á las que se hubieren prevenido, tendrá sólo derecho al abono de lo que arroje la adjudicación hecha con arreglo á lo mandado.

24. Si durante la ejecución de los trabajos fuere necesario verificar algunas obras que no tuvieran precio en el cuadro que se acompaña, se abonarán con arreglo á la tasación que verifiquen los Inspectores facultativos, ateniéndose el contratista á lo prevenido en el art. 8.º de este pliego.

CONDICIONES ECONÓMICO-FACULTATIVAS

25. Servirá de base para la subasta el

cuadro de precios que se une á este pliego, y se adjudicará el remate al que haga mayor tanto por ciento de rebaja sobre el conjunto de los precios tipos presupuestos, es decir, que dicho tanto por ciento deberá ser el mismo con relación á cada uno de los precios en la forma que expresa el modelo de proposición adjunto.

26. El contratista dará principio á las obras dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se reciba orden escrita por la Inspección facultativa, debiendo acabar cada grupo de los que se le encarguen dentro del plazo que la misma ordene, pagando una multa de 15 pesetas por día y manzana de sepultura que no condujere dentro del término que se le prefije.

27. El pago se verificará por el Excelentísimo Ayuntamiento, previos los requisitos reglamentarios del importe de las liquidaciones ejecutadas por la Inspección facultativa, las que se harán á petición del contratista, siempre que su importe no sea inferior á 30.000 pesetas.

28. El plazo á que se extiende el compromiso de esta subasta es el que medie desde la adjudicación del remate hasta el día 30 de Junio de 1887.

29. El presente contrato se basará únicamente, como ya se ha dicho, en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en los cuadros que al final se acompañan y que forman parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de obra que en el período total de la contrata haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de obra que se le manden ejecutar, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar los trabajos que crea convenientes con arreglo á lo que las necesidades exijan y á los créditos que para este servicio tengan disponibles en sus presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza, que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 250.000 pesetas.

30. En todos los casos no previstos en este pliego de condiciones, el contratista se sujetará á lo que previene la ley de Obras públicas de 3 de Abril de 1877 y el reglamento vigente para su ejecución, así como el Real decreto sobre contratación de servicios públicos de 4 de Enero de 1883.

31. Una vez terminado el plazo del compromiso, ejecutadas las obras y cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego, se devolverá al contratista la fianza, previa certificación de la Inspección facultativa.

Cuadro de precios

NÚMERO 1.

Precio del metro cúbico de desmonte.

COMPONENTES	PRECIO DEL	
	Detalle.	Metro.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Cava y carga.....	0'75	
Transporte.....	0'90	
Gastos generales.....	0'05	
Suma.....	1'70	
Beneficio. — Administración: imprevistos, 14 por 100.....	0'23	
TOTAL.....	1'93	1'93

Observación. Se considera como transporte la conducción de tierra á los terraplenes.

NÚM. 2.

Precio del metro cúbico de vaciado de fosas ó pozos hasta cuatro metros de profundidad.

COMPONENTES	PRECIO DEL	
	Detalle.	Metro.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Cava y carga.....	1'92	
Transporte.....	0'90	
Gastos generales.....	0'07	
Suma.....	2'29	
Beneficio. — Administración: imprevistos, 14 por 100.....	0'92	
TOTAL.....	2'61	2'61

Observación. Se considera como transporte la conducción de tierras á los bancos de terraplenes.

NÚM. 3.

Precio del metro cúbico de vaciado de fosas de diez metros de profundidad y de sepulturas especiales de ocho metros id.

COMPONENTES	PRECIO DEL	
	Detalle.	Metro.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Cava.....	2'30	
Elevación.....	3'40	
Transporte á 333 metros, término medio.....	0'90	
Espuertas, aceite, etc.....	0'13	
Gastos generales.....	0'18	
Suma.....	6'91	
Beneficio. — Administración: imprevistos, 14 por 100.....	0'96	
TOTAL.....	7'87	7'87

NÚM. 4.

Metro cúbico de mortero ordinario.

COMPONENTES	PRECIO DEL	
	Detalle.	Metro.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Cal apagada, 0 m,566, á 13 pesetas.....	7'36	
Arena 1m,00 (sólomente el porte), á 2'20 pesetas.....	2'97	
Agua.....	"	
Mano de obra para mezclar y batir el mortero.....	1'28	
Suma.....	11'61	
Beneficio. — Administración: imprevistos, 14 por 100.....	1'62	
TOTAL.....	13'23	13'23

NÚM. 5.

Metro cúbico de fábrica de ladrillo de 0'14 y 0'28 de espesor en citaras para sepulturas hasta cuatro metros de profundidad.

COMPONENTES	PRECIO DEL	
	Detalle.	Metro.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Ladrillo recocho, 470 á 3'25 pesetas el 100.....	15'27	
Mortero, 0m,520, á 11'61 pesetas.....	6'03	
Agua.....	"	
Mano de obra.....	9'02	
Suma.....	30'32	
Beneficio. — Administración: imprevistos, 14 por 100.....	4'24	
TOTAL.....	34'56	34'56

NÚM. 6.

Precio del metro cúbico de fábrica de ladrillo de 0'14 y 0'28 de espesor en citaras para las sepulturas especiales de ocho metros de profundidad y para pozos de caridad de 10 metros de altura.

COMPONENTES	PRECIO DEL			
	Detalle.		Metro.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Ladrillo recocho, 470, á 3'25 pesetas el 100.....	15	27		
Mortero, 0m,520, á 11'61 pesetas.....	6	03		
Agua.....	*			
Mano de obra.....	17	63		
Suma.....	38	93		
Beneficio. — Administración: imprevistos, 14 por 100.....	5	45		
TOTAL.....	44	38	44	88

NÚM. 7.

Precio del metro superficial de losa de Portland de 0'14 de espesor para suelos de las sepulturas especiales.

COMPONENTES	PRECIO DEL			
	Detalle.		Metro.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Material, fabricación y asiento.....	7	50		
Recibo en obra.....	0	90		
Suma.....	8	40		
Beneficio.—Administración: imprevistos: 14 por 100.....	1	17		
TOTAL.....	9	57	9	57

NÚM. 8.

Precio del metro superficial de piedra (losa) barroña de planta elíptica ó rectangular y sobrelecho, bombada, labrada, exenta, espesor de 0'28 para lasas de los pozos de caridad y sepulturas especiales.

COMPONENTES	PRECIO DEL			
	Detalle.		Metro.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Material.....	29	25		
Mano de obra para labra exenta y asiento.....	26			
Recibido con Portland.....	1	50		
Suma.....	56	75		
Beneficio. — Administración: imprevistos, 14 por 100.....	7	94		
TOTAL.....	64	69	64	69

NÚM. 9.

Precio de una palomilla labrada de piedra barroña para sostener las losas Portland que forman el suelo ó separación vertical en las sepulturas especiales.

COMPONENTES	PRECIO DEL			
	Detalle.		Metro.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Material.....	1	50		
Mano de obra.....	2			
Suma.....	3	50		
Beneficio. — Administración: imprevistos, 14 por 100.....	0	49		
TOTAL.....	3	99	3	99

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 16 de Agosto de 1886, á las once de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 12.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 250.000 pesetas que se establece sólo para, conocimiento del importe de la fianza y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en la sección 14, cap. 5.º, artículo único del presupuesto del actual año económico.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador; las que excedan de los precios unitarios del presupuesto y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminante-

mente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 25.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial del día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de los Arquitectos Directores de las obras del Cementerio del Este, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Julio de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.
(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las con-

diciones para la subasta en pública licitación de la construcción de las diferentes clases de sepulturas que se necesitan en el Cementerio municipal del Este durante el año económico de 1886 al 87, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas, haciendo la rebaja del tanto por ciento (en letra) sobre los precios unitarios del presupuesto.

Madrid... de... de 188...

(Firma del proponente.)

Griñón.

Por dimisión espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con la suma anual de 999 pesetas y 101 para un auxiliar, satisfechas por trimestres vencidos. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y no serán admitidos aquellos que no justifiquen haber desempeñado dicho cargo por espacio de cuatro años.

Griñón 25 de Julio de 1886.—El Alcalde, Bernabé García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados municipales.

CONGRESO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Emilio Merino Saravia, Jefe municipal suplente del distrito del Congreso de esta Corte, se cita á los sujetos que se expresan á continuación, hoy de ignorado paradero, para que el día 20 de Agosto próximo y hora de las diez de mañana comparezcan en este Juzgado, sito en la plazuela de Matute, núm. 8, piso principal, á celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio 1886.—V.º B.º—Emilio Merino Saravia.—El Secretario, Emilio Buceta.

Lista de los sujetos que refiere la anterior cédula.

Vicente Gómez, por daños causados al tranvía del Norte.

Luis Madrazo Casín, por lesiones que sufrió.

Andrea Suárez, por id.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julián Huertas y Pobes, Jefe municipal suplente de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días, á Antonio Martínez López, de 60 años, viudo, sus labores, natural de Villarrobledo (Albacete), que dijo habitar en la calle del Peñón, núm. 42, cuarto principal, núm. 8, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para la práctica de unas diligencias pendientes contra la misma, con motivo de las lesiones que sufrió el 14 del pasado; y con apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto 1886.—V.º B.º—Huerta.—El Secretario, Manuel Castañón.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros, pesetas 447.329 por 1.105 imputaciones, de las cuales son nuevas 290; y se han satisfecho en los días 30, 31 Julio y 1.º de Agosto pesetas 301.665, á solicitud de 525 imponentes, 209 de ellos por saldo.

Madrid 1.º de Agosto de 1886.—Director, Braulio Antón Ramírez.

MADRID: 1886.—Escuela tipográfica del Hospicio